



MINISTERIO DEL INTERIOR

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Congreso de la Republica de Colombia

Asunto: Radicación Proyecto de Ley *"Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones"*

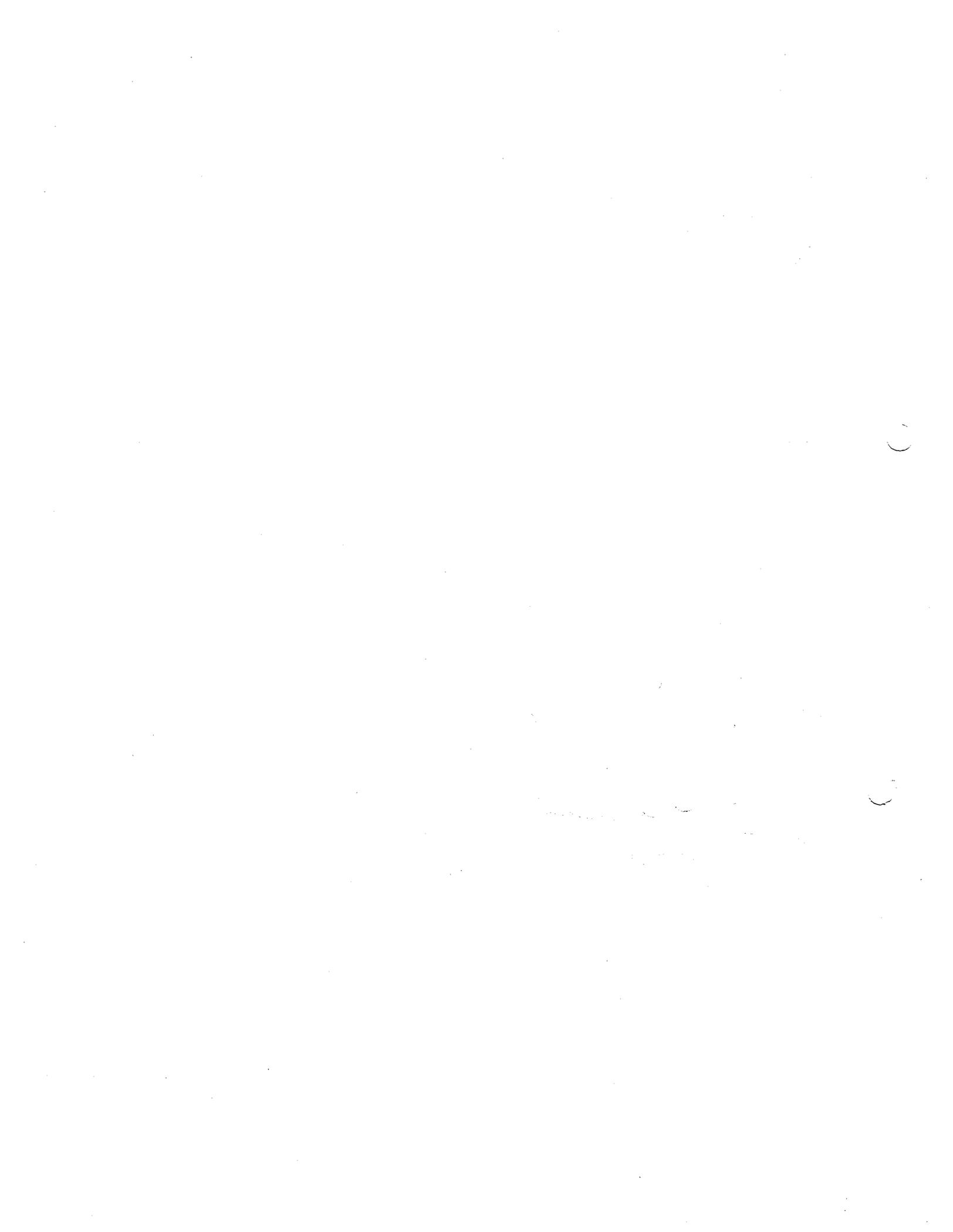
Respetado Secretario Eljach:

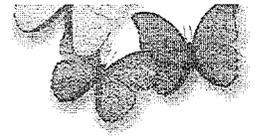
De conformidad con lo establecido en el artículo 375 de la Constitución política de Colombia y el numeral 1 del artículo 223 de la Ley 5 de 1992, me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la Republica de Colombia, el Proyecto de Ley *"Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente,



Alfonso Prada Gil
MINISTRO DEL INTERIOR





Octubre 18 de 2022

PROYECTO DE LEY 222 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DECRETA:*

Artículo 1. Objeto de la Ley. El objeto de la presente ley, en el marco del artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, es la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad y la adopción de los elementos de su estructura orgánica.

Artículo 2. Ministerio de Igualdad y Equidad. Créase el Ministerio de Igualdad y Equidad, como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector de Igualdad y Equidad y de los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente.

El Ministerio de Igualdad y Equidad seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3. Objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados.

El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.

Artículo 4. Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y su ámbito de competencias.

2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden-Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidos.
3. Impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal para la intervención de las poblaciones focalizadas por el Ministerio, en el ámbito de sus competencias.
4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.
5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.
6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes.
8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, podrá crear mecanismos participativos de veeduría.
9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.
10. Elaborar análisis y diagnósticos de los patrones de discriminación y exclusión que sirvan de sustento para la elaboración de la política pública social orientada a garantizar la igualdad y la equidad, en articulación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, el Departamento Nacional de Planeación -DNP y las demás entidades competentes, e impartir directrices para

la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado.

11. Las demás que le asigne la Ley.

Artículo 5. Ámbito de Competencias. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de las poblaciones en situación y condición de vulneración de derechos incluyendo, entre otras, a:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Campesinos y campesinas,
5. Niños y niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores,
6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
7. Personas con discapacidad,
8. Habitantes de calle, y
9. Teritorios excluidos.

Artículo 6. Sistema Nacional de Cuidado. Créase el Sistema Nacional de Cuidado con el objeto de reconocer, reducir, redistribuir y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre familias entendidas en su diversidad, el Estado, la sociedad, el mercado, hombres y mujeres, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores y superar, entre otras, la injusta división sexual del trabajo.

El Sistema Nacional de Cuidado comprenderá el conjunto de normas, políticas, estrategias y mecanismos que integren esfuerzos de actores públicos y privados para reivindicar y fomentar la cultura del cuidado, la autonomía y la libertad, desde los enfoques diferencial, de género, étnico e interseccional, identificando a quiénes cuidan como personas sujetas de derechos, promoviendo y facilitando su participación y la de sus organizaciones en las diferentes instancias del Sistema. El Gobierno Nacional organizará y reglamentará este Sistema.

Artículo 7. Sede. El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá como sede la ciudad de Bogotá, DC, ejercerá sus funciones a nivel nacional y contará con Direcciones Regionales a través de las cuales se adaptarán e implementarán las políticas del Sector en el territorio, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 8. Patrimonio. El patrimonio del Ministerio de Igualdad y Equidad estará conformado por:

1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto Nacional.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

3. Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Artículo 9. Integración del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad. El Sector Administrativo de Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad y las demás entidades que le adscriba o vincule la ley, conforme al artículo 42 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 10 Dirección del Ministerio. La dirección del Ministerio estará a cargo de la Ministra o del Ministro de Igualdad y Equidad.

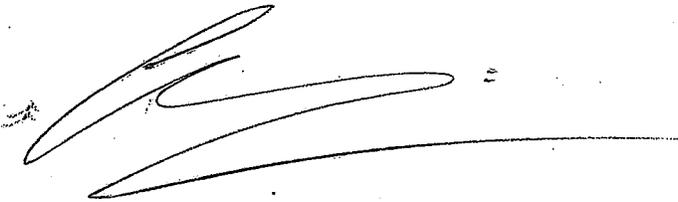
Artículo 11. Facultades extraordinarias. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y modifica el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y el artículo 20 de la Ley 2162 de 2021.

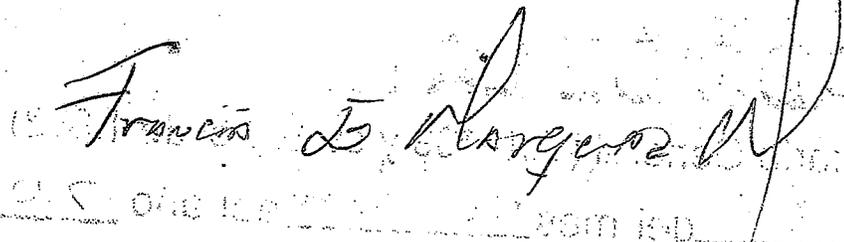
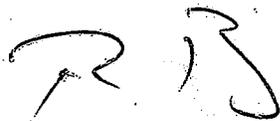
Cordialmente,



HERNANDO ALFONSO PRADA GIL
Ministro del Interior



David Jaceiro



Francis J. Murgueta





"PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SEDICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ivan Capella Castro

Jorge Bastidas

Eudes Pote

Gabriel Ernesto Parrado Durain
Representante Cámara
Dpto. Meta - Pucallpa Histórico

Alexander Lopez M.
Rodrigo Flores Paredes

Isabel Zuleta

Luz Deyra Lucena H.
Dpto. Antioquia

James Mosquera Torre
#12
Juan Lairo Gonzalez Agudelo

ERIC VEIASCO RPTC. NARIÑO

Mary Anne Perdomo
Dep. Cámara Santandrea
P.H.



"PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SEDICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

David Ractero
Gloria Flores Schraidt (Senador)

Jahel Quiroga

Regla Rincón P.H. Huila

Etra Barrera Argote P.H.

Susana Gómez C
Representante Antioquia P.H.

Ángela Dada Cotes
Senadora - Comunal

Dorina Hernández Salomón

Pedro Suárez Vaca

Ala Senadora París.

~~Ala Senadora París.~~

Alejandro Ocampo Araujo

Juli Aspilla

Juli Aspilla

Patricia Triaca P.

Sandra Lavirto L.
Comunal

A. Avello
Avello, Avello



"PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SEDICAN OTRAS DISPOSICIONES"

Martha Paredes E.

Karina Bocanegra Amazonas

Cesar Pachón

Bilma Daza Caquetá

José Luis Páez

Federico

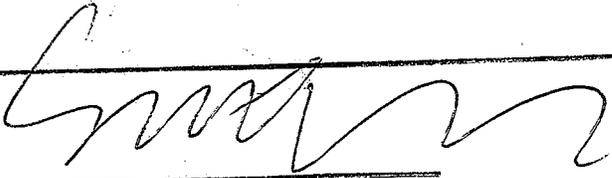


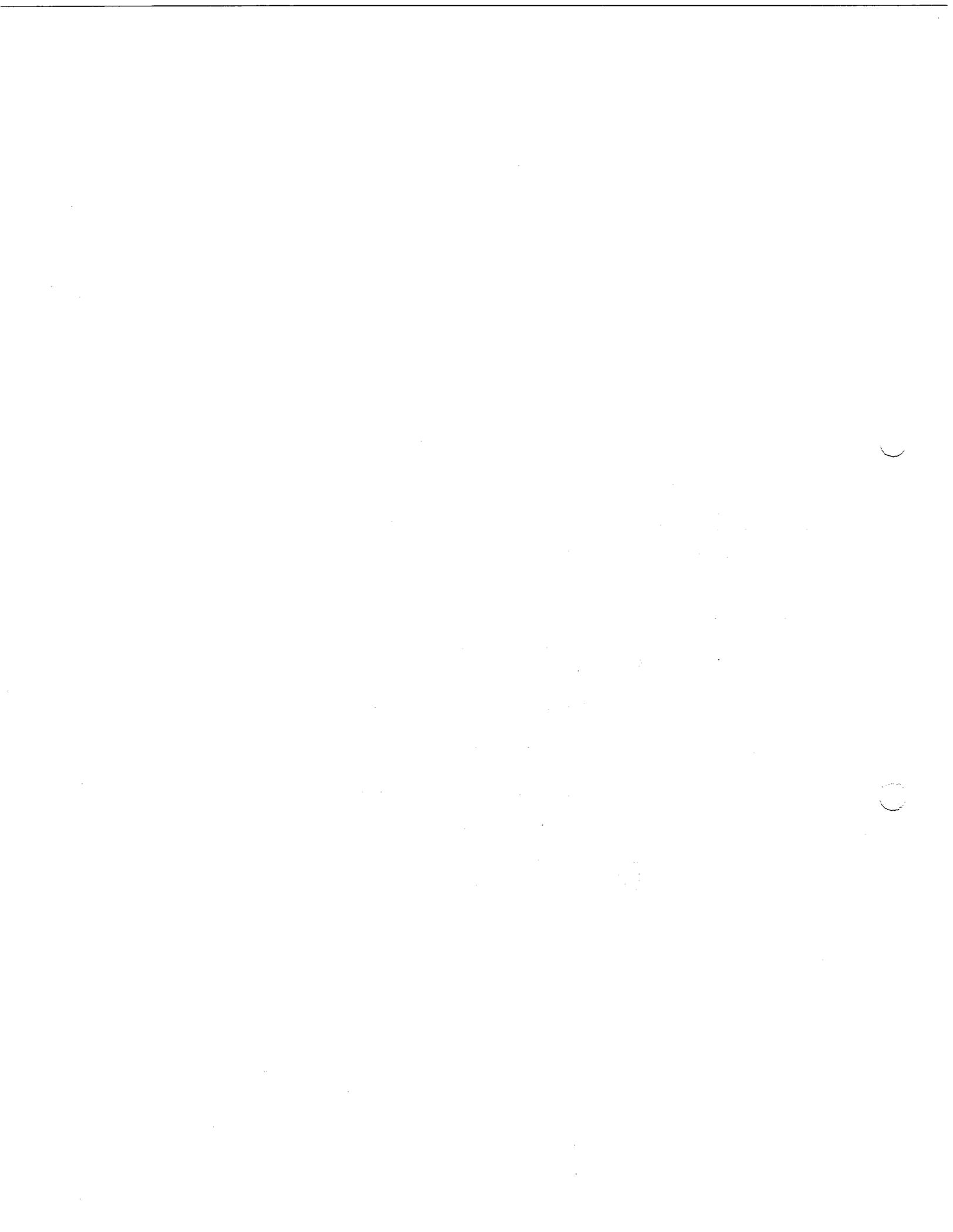
SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 18 del mes Octubre del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 222 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: _____


SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY “POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD”

El Proyecto de Ley que el Gobierno Nacional somete a consideración del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, tiene por objeto la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad y la adopción de los elementos de su estructura orgánica.

A continuación, se exponen las razones que justifican la necesidad y conveniencia de la propuesta, a partir de los antecedentes, el marco normativo existente, el contexto internacional y los argumentos por los cuales es relevante y menester adoptar el presente Proyecto de Ley de creación del Ministerio de Igualdad y Equidad que tendría como objeto, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados.

1. Origen de la propuesta de creación del Ministerio de Igualdad y Equidad

Colombia es un país de una enorme riqueza y potencial cultural, natural y social. A pesar de ello, tiene uno de los niveles de movilidad social más bajos en el mundo. Por esta razón, un gran desafío es lograr que la riqueza del País sea aprovechada por toda la población en las mismas condiciones y por eso, el Estado debe proporcionar todos los elementos necesarios para eliminar las brechas y la desigualdad.

De acuerdo con los estudios y análisis del Banco Mundial¹ para el caso Colombia en 2022, son tres las principales causas que dificultan que nuestra economía se caracterice por un crecimiento equitativo e inclusivo.

1. La violencia,
2. La inequidad, especialmente en el nivel de ingresos de los grupos poblacionales,
3. La calidad de las instituciones.

Esto se refleja en las principales preocupaciones de los colombianos que, de acuerdo con la encuesta de opinión en 2021 del Barómetro de las Américas² son la violencia, la economía, la desigualdad, la corrupción, la salud y la educación.

¹ Banco Mundial (2022). Juntos Para Un Futuro Mejor, Actualización del Diagnóstico Sistemático de COLOMBIA. <https://documents.worldbank.org/en/publication/documents/reports/documentdetail/099342006202217806/idu09342dc7f05065045e70aa0702f3e7862222e>

² Plata C., Juan Camilo, J. Daniel Montalvo, Juan Carlos Rodríguez Raga y Miguel García Sánchez. (2021). Cultura política de la democracia en Colombia y en las Américas 2021: Tomándole el pulso a

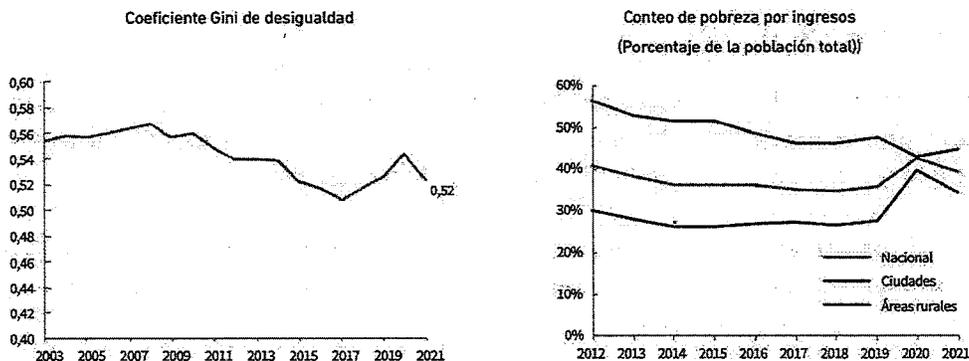
En cuanto a la inequidad, la desigualdad en Colombia ha sido persistente a lo largo de nuestra historia. Los ingresos y el escaso acceso a oportunidades han hecho que nos ubiquemos como uno de los países más desiguales en el mundo y el segundo en Latinoamérica.

Esto, sumado a situaciones particulares que se han venido presentando en los últimos años y que han exacerbado la desigualdad, como la migración masiva de extranjeros, el crecimiento del cambio climático y la Pandemia.

La Pandemia, al igual que en la mayor parte de países del mundo, representó para Colombia una caída en sus niveles de producción del 7%, lo que impactó el mercado laboral y la situación de pobreza en el país.

La desigualdad de ingresos según el coeficiente de Gini en el total nacional según el DANE³ en 2021 fue de 0,523 y en 2020 fue de 0,544, el cual fue su nivel más alto desde 2011. Según el Banco Mundial, las raíces de la inequidad están profundamente arraigadas en la historia del país⁴. Teniendo en cuenta el informe de la CEPAL⁵, es posible afirmar que, en comparación con el promedio de Gini de América Latina y el Caribe para el año 2020, el cual fue de 0,46, Colombia tiene una diferencia significativa con la región.

Gráfica 1. Tasas de pobreza e inequidad



Fuente: DANE 2021a.

Fuente: Actualización del Diagnóstico Sistemático de Colombia Junio 2022 –Banco Mundial⁶

la democracia. Nashville, TN: LAPOP. <https://www.vanderbilt.edu/lapop/colombia/ABCOL2021-Country-Report-Spanish-Final-220408.pdf>

³ DANE (2022). Comunicado de prensa. Pobreza monetaria año 2021.

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2021/Comunicado-pobreza-monetaria_2021.pdf

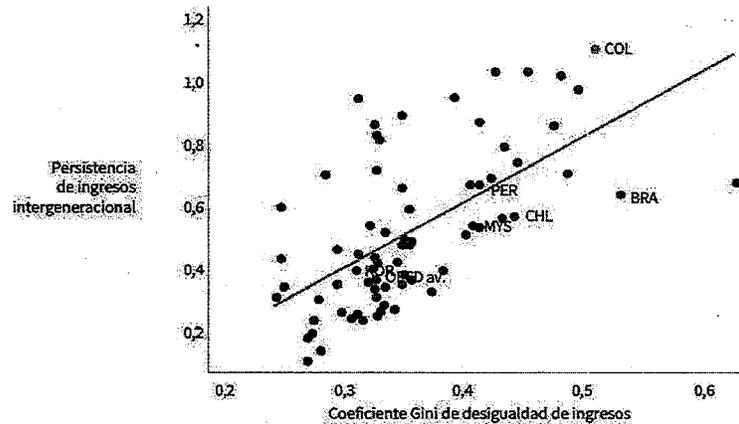
⁴ Banco Mundial, Op. Cit. p. 38.

⁵ CEPAL (2021). Panorama Social de América Latina.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47718/1/S2100655_es.pdf

⁶ Banco Mundial, Op. Cit. P. 38.

Gráfica 2. Colombia tiene un alto nivel de desigualdad y una alta persistencia intergeneracional del ingreso

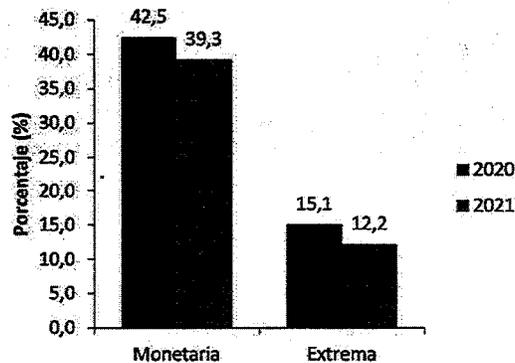


Fuente: Base de datos mundial del World Bank sobre movilidad intergeneracional e indicadores del desarrollo mundial.

Fuente: Actualización del Diagnóstico Sistemático de Colombia Junio 2022 – Banco Mundial⁷

Según el informe del Banco Mundial, es posible afirmar que en pocos países la brecha entre ricos y pobres es más amplia que en Colombia. En 2021, en el total nacional la pobreza monetaria fue del 39.3% y la pobreza monetaria extrema fue del 12,2%, siendo La Guajira el departamento con mayor pobreza monetaria con 67,4%, seguida de Chocó con 63,4%.

Gráfica 3. Incidencia de la pobreza monetaria y de la pobreza monetaria extrema (porcentaje) Total nacional 2012-2021

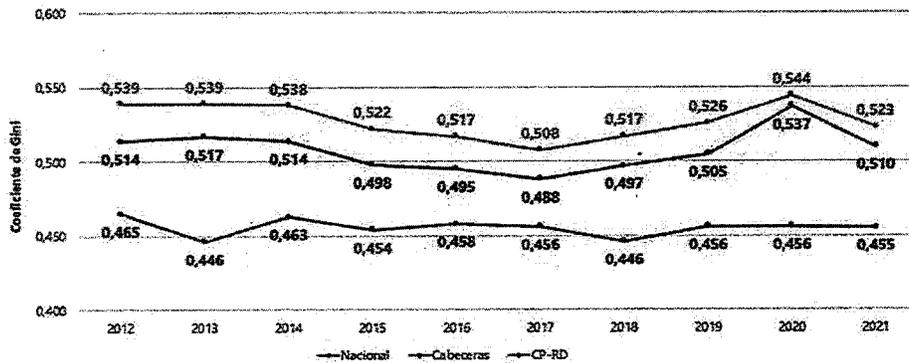


Fuente: Retomado del Comunicado de Prensa DANE del 26 de abril de 2022⁸.
DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH 2012-2021
2020-2021: Match GEIH-RRAA Ayudas institucionales y PILA (MinSalud)

⁷ Ibid. p. 37.

⁸ DANE, Op. Cit. p. 1.

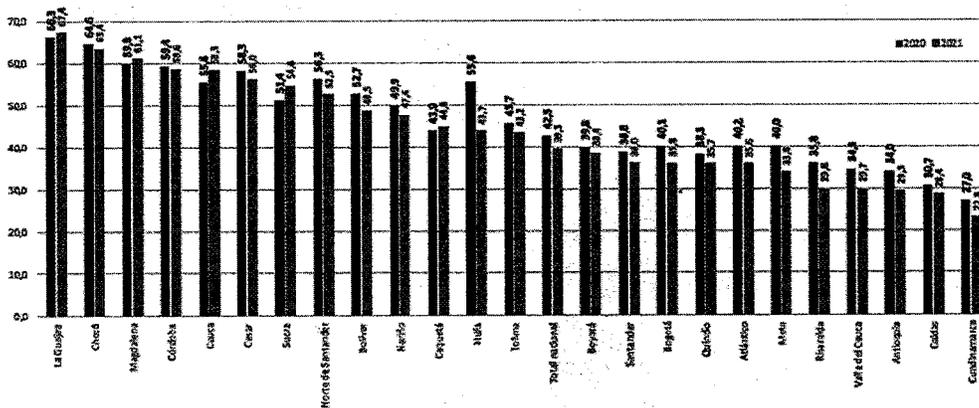
Gráfica 4. Incidencia de la pobreza monetaria y de la pobreza monetaria extrema (porcentaje). Total nacional, cabeceras y centros poblados y rural disperso 2002-2021



Fuente: Retomado del Comunicado de Prensa DANE del 26 de abril de 2022⁹.
DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH 2012-2021
2020-2021: Match GEIH-RRAA Ayudas institucionales y PILA (MinSalud)

De acuerdo con el Banco Mundial¹⁰ esto es el resultado de 3 factores: (i) La desigualdad de oportunidades en los niños, (ii) la escasa oportunidad de un empleo bien remunerado y (iii) el descuido histórico de políticas en las áreas rezagadas del territorio nacional y la falta de presencia estatal en algunas regiones o territorios del país. En efecto, según el DANE, en 2021, los departamentos que experimentaron mayor pobreza monetaria extrema fueron La Guajira con 63,4% y el Chocó con 63,4%¹¹.

Gráfica 5. Incidencia de Pobreza monetaria (porcentaje). Departamentos. 2020-2021



Fuente: Retomado del Comunicado de Prensa DANE del 26 de abril de 2022¹².
DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH 2012-2021
2020-2021: Match GEIH-RRAA Ayudas institucionales y PILA (MinSalud)

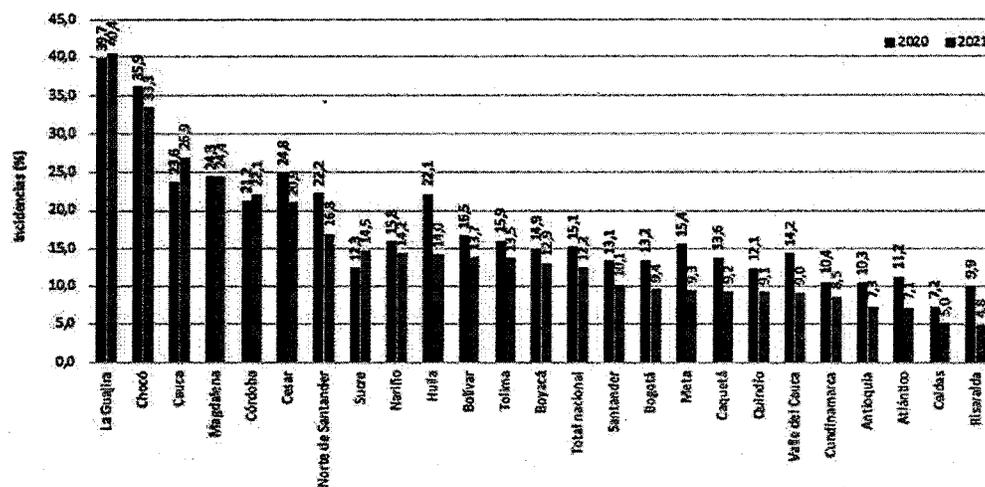
⁹ Ibid. p. 2.

¹⁰ Banco Mundial, Op. Cit. p. 14.

¹¹ DANE, Op. Cit. p. 5.

¹² Ibid. p. 5.

Gráfica 6. Incidencia de la Pobreza monetaria extrema (porcentaje). Departamentos. 2020-2021



Fuente: Retomado del Comunicado de Prensa DANE del 26 de abril de 2022¹³.

DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH 2012-2021

2020-2021: Match GEIH-RRAA Ayudas institucionales y PILA (MinSalud)

Esta inequidad se refleja de manera más fuerte en los grupos poblacionales más vulnerables. En efecto, en cuanto a la incidencia de pobreza monetaria bajo un análisis con enfoque diferencial, se evidencia una desigualdad entre grupos:

Enfoque Víctimas

Según el DANE¹⁴, en 2021, la tasa de incidencia de pobreza monetaria para la población víctima del conflicto fue 10,8 puntos porcentuales superior a la tasa de incidencia del total nacional, mientras que la tasa de incidencia de pobreza extrema de la población víctima fue mayor en 5,7 puntos que el total nacional.

Gráfica 7. Pobreza monetaria y pobreza extrema 2019-2021. Población víctima del conflicto. Total Nacional

Total nacional	Pobreza monetaria			Pobreza extrema		
	2019	2020	2021	2019	2020	2021
Desplazamiento forzado	43,8	53,4	51,6	13,6	20,4	18,5
Total víctimas	42,6	51,9	50,1	13,2	19,8	17,9
Total nacional	35,7	42,5	39,3	9,6	15,1	12,2

Fuente: Retomado del Comunicado de Prensa DANE del 2 de junio de 2022¹⁵.

DANE-UARIV, GEIH, 2019-2021

¹³ Ibid. p. 6.

¹⁴ DANE (2022). Comunicado de prensa. Pobreza monetaria 2021. Enfoque diferencial. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2021/CP-pobreza-moneteria-con-enfoque-diferencial.pdf

¹⁵ Ibid. p.4.

Enfoque de Género

Existe además una mayor tasa de desempleo en las mujeres y una mayor brecha salarial frente a los hombres. Según el DANE, en 2022, para el trimestre móvil junio-agosto la tasa de desempleo de las mujeres alcanzó el 13,8% frente al 8,9% de los hombres¹⁶.

En promedio, antes de la pandemia, en 2019, según análisis de la Universidad Externado de Colombia retomando los datos del DANE¹⁷, el 74 % de los hombres participaba en el mercado laboral frente al 54 % de las mujeres. Sin embargo, después de los confinamientos, en 2021, en promedio, la participación de los hombres aumentó al 76% mientras que la de las mujeres descendió hasta el 49%, lo que quiere decir que la brecha se expandió.

Según informe del DANE, en 2021 la incidencia de pobreza monetaria, según el sexo del jefe del hogar fue de 37% para los hombres y de 42,9% para las mujeres, con una diferencia 5,9 puntos porcentuales - p.p. Al desarrollar la desagregación territorial, se observó que Caquetá presenta la mayor brecha de género para la pobreza monetaria con 10,7 p.p.¹⁸.

De igual manera, la incidencia de pobreza monetaria extrema de los hombres fue de 10,8% y el de las mujeres 14,5% con una diferencia 3,7 puntos porcentuales. Por departamentos, la mayor brecha de género sigue siendo Caquetá¹⁹.

Gráfica 8. Pobreza monetaria y pobreza extrema 2019-2021. Población víctima del conflicto. Sexo: Hombre y Mujer

Hombres	Pobreza monetaria			Pobreza extrema		
	2019	2020	2021	2019	2020	2021
Hecho victimizante						
Desplazamiento forzado	42,9	51,4	49,4	12,9	19,6	17,7
Total víctimas	41,8	50,1	48,0	12,7	19,0	17,2
Total nacional	34,9	41,7	38,2	9,3	14,6	11,8

Mujeres	Pobreza monetaria			Pobreza extrema		
	2019	2020	2021	2019	2020	2021
Hecho victimizante						
Desplazamiento forzado	44,6	55,1	53,4	14,1	21,2	19,2
Total víctimas	43,7	53,5	51,8	13,7	20,5	18,4
Total nacional	36,5	43,4	40,3	9,9	15,6	12,7

Fuente: Retomado del Comunicado de Prensa DANE del 2 de junio de 2022²⁰.
DANE-UARIV, GEIH, 2019-2021

¹⁶ DANE (2022). Comunicado de prensa. Indicadores de mercado laboral. Agosto 2022. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/CP_empleo_ago_22.pdf

¹⁷ Zapata M., Gélvez T. (2022). Situación laboral de las mujeres después de la pandemia. Universidad Externado de Colombia. <https://www.uexternado.edu.co/colombia-el-reto-presidencial/situacion-laboral-de-las-mujeres-despues-de-la-pandemia/>

¹⁸ DANE, Op. Cit. p. 6.

¹⁹ Ibid. p. 8.

²⁰ Ibid. p.5.

Gráfica 9. Pobreza monetaria extrema 2021 según tipo de brecha. Departamentos

Dominio	Sexo de población		Sexo del jefe de hogar		Brecha (M-H)	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Sexo de población	Sexo del jefe de hogar
Total Nacional	11,8	12,7	10,8	14,5	0,9	3,7
Antioquia	6,7	7,8	5,6	9,7	1,0	4,1
Atlántico	6,9	7,3	6,2	8,6	0,3	2,5
Bogotá D.C.	9,3	9,6	7,8	11,9	0,4	4,1
Bolívar	13,6	13,7	12,0	16,2	0,1	4,2
Boyacá	12,6	13,2	12,1	14,6	0,6	2,5
Caldas	4,3	5,7	3,5	7,3	1,4	3,7
Caquetá	8,3	10,0	5,6	15,8	1,7	10,2
Cauca	24,8	29,0	25,9	28,5	4,3	2,5
Cesar	20,1	21,8	19,4	23,3	1,7	4,0
Córdoba	22,4	21,8	22,2	21,9	-0,6	-0,2
Cundinamarca	7,4	9,5	7,2	10,8	2,1	3,6
Chocó	32,5	34,1	32,1	34,6	1,6	2,5
Huila	13,3	14,8	14,2	13,8	1,5	-0,3
La Guajira	40,6	40,3	36,9	43,9	-0,3	7,0
Magdalena	23,5	25,3	22,8	27,3	1,7	4,5
Meta	8,8	9,7	8,4	10,5	0,9	2,1
Nariño	13,0	15,4	12,9	17,1	2,4	4,2
Norte de Santander	16,0	17,5	15,0	19,6	1,5	4,6
Quindío	8,5	9,7	7,4	11,4	1,2	3,9
Risaralda	4,4	5,2	3,7	5,9	0,8	2,2
Santander	9,6	10,6	9,8	10,5	1,0	0,7
Sucre	14,2	14,9	13,1	16,9	0,6	3,8
Tolima	13,3	13,8	13,0	14,4	0,4	1,4
Valle del Cauca	8,4	9,5	7,1	11,7	1,1	4,6

Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH 2012-2021.
2020-2021: Match GEIH-RRAA. Ayudas institucionales y PILA (MinSalud).

Fuente: Retomado del Comunicado de Prensa DANE del 2 de junio de 2022²¹.

Por otro lado, en los hogares con tipología monoparental, la incidencia de pobreza en hogares liderados por mujeres con menores es de 55,3%, mientras que en los liderados por hombres con menores es de 44,0%. La incidencia de pobreza en hogares liderados por mujeres sin menores es de 49,9%, mientras que en los liderados por hombres sin menores es de 51,7%.

Con respecto al caso de las mujeres, la violencia de género en Colombia es más alta que en México o Perú. El porcentaje de mujeres jóvenes entre 15 y 24 años que no estudian, trabajan o reciben capacitación (32%) es de más del doble que el de los hombres (16%)²². Esta desigualdad también se ve representada en la participación y representación política. Para el año 2020, tan solo el 18% de los miembros del Congreso fueron mujeres (menos de 1 de cada 5 miembros). En el campo empresarial, sólo el 18,9% de las empresas colombianas informaron tener una directora senior y el 17,3% una propiedad mayoritariamente femenina.

En cuanto a las personas LGBTIQ+, si bien Colombia cuenta con normas encaminadas a su protección contra la discriminación, en la práctica es un grupo que se reconoce

²¹ Ibid. p.9.

²² Ibid. p. 5.

abusado, particularmente las personas transgénero. En una encuesta realizada por el Banco Mundial, el 55% de los encuestados manifestó haber tenido pensamientos suicidas y 1 de cada 4 haber intentado suicidarse. El riesgo es latente en sectores del país en donde hay ausencia de Estado²³.

Enfoque étnico

Las brechas geográficas y étnicas reflejan una historia de abandono. Los afrodescendientes y los indígenas, que representan cerca del 10 y el 5 por ciento de la población, respectivamente, siguen siendo sustancialmente más pobres en promedio que otros colombianos. La geografía y el origen étnico reflejan una marcada diferencia y desigualdad en la riqueza y en el disfrute de derechos como la salud o la educación.

Además, los pueblos indígenas y afrodescendientes experimentan segregación y vulnerabilidad. Las mujeres indígenas tienen aún mayores desventajas por doble condición: etnia y género.

Según el DANE, en 2021, con la Gran Encuesta integrada de hogares – GEIH, la pobreza monetaria para los pueblos indígenas fue de 61,6% y la pobreza extrema de 33,7%²⁴. Para los pueblos étnicos negros, mulatos, afrodescendientes y afrocolombianos fue de 46,1% y de 17,3%, respectivamente. De igual manera, de acuerdo con la GEIH, según etnia y sexo, la pobreza monetaria para los pueblos indígenas fue de 63,6% en las mujeres y de 59,6% en los hombres; la pobreza extrema fue de 34,7% en las mujeres y de 32,7% en los hombres. Para los pueblos y grupos étnicos negros, mulatos, afrodescendientes y afrocolombianos, la pobreza monetaria fue de 47,8% en las mujeres y de 44,4% en los hombres; mientras que la pobreza monetaria extrema fue de 18,4% en las mujeres y de 16,4% en los hombres.

Gráfica 10. GEIH 2019-2021. Tasas de incidencia pobreza monetaria y pobreza extrema, total nacional

Valores en porcentaje	Pobreza monetaria			Pobreza extrema			
	Etnia	2019	2020	2021	2019	2020	2021
Indígena		61,3	62,0	61,6	32,3	36,6	33,7
Negro (a), mulato (a) (afrodescendiente), afrocolombiano(a)		44,1	46,7	46,1	15,3	17,5	17,3
Total nacional		35,7	42,5	39,3	9,6	15,1	12,2

Fuente: Retomado del Comunicado de Prensa DANE del 2 de junio de 2022²⁵.

²³ Banco Mundial (2022). Juntos Para Un Futuro Mejor, Actualización del Diagnóstico Sistemático de COLOMBIA. <https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/099342006202217806/idu09342dc7f05065045e70aa0702f3e7862222e>

²⁴ DANE, Op.Cit.p.2.

²⁵ Ibid. p.17.

Gráfica 11. Tasa de incidencia pobreza monetaria y pobreza extrema, total nacional. Etnia y sexo. GEIH 2021

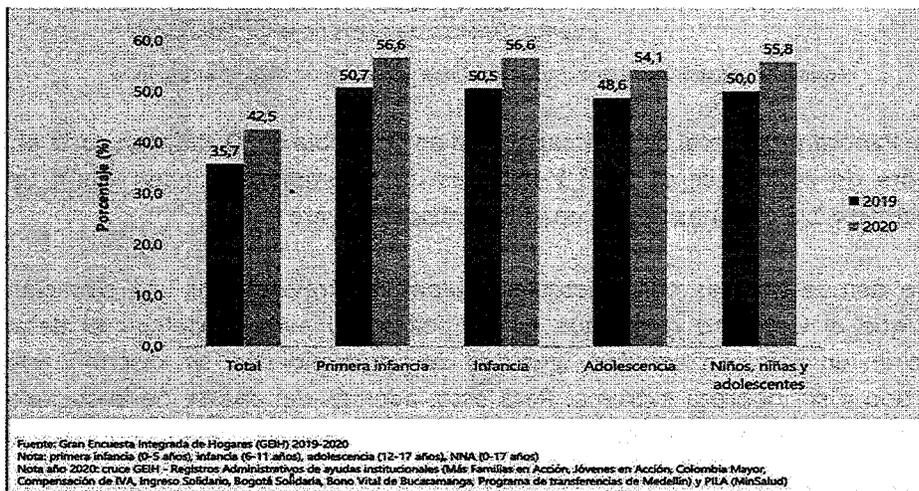
Etnia	Sexo	Incidencia de pobreza monetaria	Incidencia de pobreza monetaria extrema
Indígena	Mujer	63,6	34,7
	Hombre	59,6	32,7
Negro (a), mulato(a) (afrodescendiente), afrocolombiano(a)	Mujer	47,8	18,4
	Hombre	44,4	16,4

Fuente: Retomado del Comunicado de Prensa DANE del 2 de junio de 2022²⁶.

Población vulnerable (niños, niñas y adolescentes)

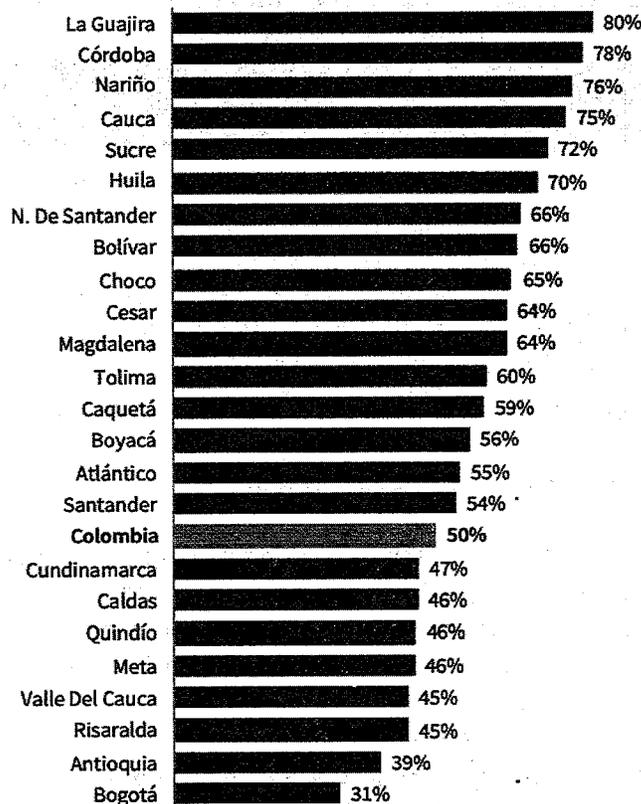
La desigualdad se transmite de generación en generación, siendo la educación, la calidad de vivienda y acceso a servicios públicos los principales factores de desigualdad en los hogares urbanos. En 2020 la incidencia de pobreza monetaria en los niños, niñas y adolescentes en el total nacional fue 1.3 veces la incidencia del promedio general del país.

Gráfica 12. Incidencia de pobreza monetaria según grupos de edad. Total nacional 2019-2020



En el empleo la situación también es impactante. La mitad de los trabajadores en Colombia ganan menos del salario mínimo.

²⁶ Ibid. p.18.



Fuente: Análisis de datos de la GEIH 2020.

Fuente: Actualización del Diagnóstico Sistemático de Colombia Junio 2022 – Banco Mundial

Según el Panorama general de la discapacidad en Colombia del DANE, con corte al 30 de noviembre de 2020²⁷, cerca de 3,1 millones de colombianos tienen algún tipo de discapacidad y 1,8 millones tienen una discapacidad severa.

Como lo demuestran las cifras actuales, Colombia atraviesa por una situación que implica que el Gobierno reenfoque su política social para consolidar el desarrollo humano en un país con equidad, igualdad de oportunidades, sin discriminación de ningún tipo y sin pobreza extrema. Para esto, además del aporte de la sociedad, es fundamental que el Estado ofrezca oportunidades de desarrollo y bienestar para todos, lo cual implica fortalecer la institucionalidad.

Es primordial enfocarse en aquellos grupos poblacionales que han sido olvidados por décadas como las mujeres, los grupos étnicos (pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom), el campesinado, los niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, la población LGBTIQ+, las víctimas, las personas con discapacidad, los habitantes de calle, entre otros, con énfasis en territorios excluidos y marginados. Asimismo, la igualdad de oportunidades y de desarrollo se debe reflejar en todos los

²⁷ DANE (2020). Panorama general de la discapacidad en Colombia. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/Panorama-general-de-la-discapacidad-en-Colombia.pdf>

sectores: educación, salud, trabajo digno, vivienda, cuidado e ingresos equitativos para todos.

Lograr estos objetivos requiere de un esfuerzo del aparato estatal y de una institucionalidad fuerte. El Estado debe ser más eficiente y por ello, es necesario tomar medidas claras y establecer responsables focalizados en el cumplimiento de metas a largo, mediano y corto plazo, siendo importante avanzar de lo teórico a lo práctico con acciones inmediatas y de corto plazo.

En efecto, los sectores más pobres siempre han sido aquellos que cuentan con instituciones más débiles que evidencian ineficiencia en el sistema judicial y en la prestación de servicios públicos. La falta de presencia estatal y de institución públicas fuertes, sólidas, eficientes y transparentes causa altos niveles de violencia y al final, un Estado más desigual.

La primera acción de corto plazo, fijada en el Colombia POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA Programa de Gobierno 2022-2026 de Gustavo Petro y Francia Márquez, es el fortalecimiento institucional que implica la transformación y modernización de la estructura de la Administración Pública. El punto de partida será la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad con el fin de lograr condiciones de cero pobreza extrema e igualdad de oportunidades para los diferentes grupos poblacionales con enfoque diferencial, el cual permite tener en cuenta las vulnerabilidades específicas de grupos e individuos, sometidos a condiciones inequitativas.

El fin principal de contar con un Ministerio de Igualdad y Equidad será generar condiciones de bienestar, equidad, igualdad de oportunidades para el acceso equitativo a bienes y servicios como educación de calidad, trabajo digno, vivienda en condiciones óptimas y la erradicación de todas las formas de discriminación, incluyendo el racismo estructural.

Justamente, el logro de estos objetivos solo es posible con instituciones sólidas y transparentes basadas en equidad, y con el trabajo conjunto y articulado de las instituciones públicas que apunte al crecimiento social y económico en condiciones de igualdad para toda la población.

Un factor clave es la articulación y trabajo en sinergia entre las diferentes entidades y organismos de la Administración Pública. Es importante que la articulación de todas estas acciones esté en cabeza de una entidad ministerial, lo que a su vez impone la necesidad de contar con el Ministerio de Igualdad y Equidad y, en consecuencia, la expedición de las normas que integran el presente Proyecto de Ley.

En línea con lo anterior, se propone crear el **Sistema Nacional de Cuidado** con el objeto de reconocer, reducir, redistribuir, recompensar y representar el trabajo, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre familias en su diversidad, el Estado, la sociedad civil, el sector privado, las comunidades, y entre hombres y mujeres para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores y

superar, entre otras, la injusta división sexual del trabajo. El Gobierno nacional organizaría el Sistema Nacional del Cuidado, vía reglamentaria.

Finalmente, será necesario que el Gobierno nacional desarrolle un modelo integrado de planeación y gestión que haga posible la articulación de los sistemas existentes relacionados con la protección a los grupos más vulnerables de los que trata el presente proyecto de ley.

De esta manera, se ratifica el compromiso de la Rama Ejecutiva del Estado en el cumplimiento de los pronunciamientos de la Corte Constitucional en la materia y de las recomendaciones del Banco Mundial: (i) garantizar oportunidades equitativas en educación y salud, (ii) mercados laborales más inclusivos y (iii) atenuar las desigualdades territoriales.

De esta manera, se ratifica el compromiso de la Rama Ejecutiva del Estado en el cumplimiento de los pronunciamientos de la Corte Constitucional en la materia y de las recomendaciones del Banco Mundial: (i) garantizar oportunidades equitativas en educación y salud, (ii) mercados laborales más inclusivos y (iii) atenuar las desigualdades territoriales.

2. Antecedentes constitucionales y jurisprudenciales

La igualdad aparece desde el Preámbulo de la Constitución Política como uno de los pilares fundamentales de su expedición. Asimismo, a lo largo del texto constitucional, es reconocida como:

Derecho fundamental

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. **El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados**”. Resaltado fuera de texto

Derecho social, económico y político:

“Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad (...)

Las relaciones familiares se basan en la **igualdad de derechos y deberes de la pareja** y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, **tienen iguales derechos y deberes**. La ley reglamentará la progenitura responsable...” Resaltado fuera de texto.

“**Artículo 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores (...)

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores” Resaltado fuera de texto.

“**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. **El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.** El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”. Resaltado fuera de texto.

Principio de la Función Administrativa

“**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”

Artículo transitorio 18. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y **buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional...**” Resaltado fuera de texto.

Jurisprudencia Constitucional

La Constitución Política de 1991 ha integrado un mandato de igualdad en el preámbulo, como ya se mencionó, y en el artículo 13, por lo que la igualdad en nuestro ordenamiento jurídico tiene un triple rol como valor, principio y derecho fundamental (sentencia C-104 de 2016). Por esta razón, la Corte Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia que el mandato de igualdad en nuestra constitución “presenta una estructura compleja que comprende diversas facetas” (Sentencias C-221 de 1992, C-040 de 1993, C-022 de 1996).

Es así como la prohibición de un trato discriminatorio y la igualdad como valor fundante del ordenamiento jurídico han sido objeto de múltiples análisis y pronunciamientos de la Corte Constitucional.

La igualdad como derecho fundamental se ha implementado desde dos puntos de vista: el primero, como derecho subjetivo personal y el segundo, como protecciones específicas por vía de tutela que permite articular las líneas jurisprudenciales con este derecho.

Como derecho subjetivo, la igualdad está relacionada con la identificación de los límites que tiene el legislador respecto de los derechos de las personas y también como una obligación constitucional impuesta a las ramas y órganos del poder público.

Se resalta el reconocimiento que la Corte le ha dado al derecho a la igualdad, integrado en Sentencia C-586 de 2016, así:

(i) que el derecho a la igualdad protegido en la Constitución implica, además de contenidos legislativos no discriminatorios, un trato igual por parte de las autoridades públicas y un principio de actuación vinculante para las relaciones entre particulares; (ii) que el constituyente determinó como uno de los ámbitos de aplicación y protección expresa el de las relaciones de igualdad entre géneros; y (iii) que vinculó los instrumentos internacionales a las decisiones de los jueces y la política legislativa, en el sentido de prestar especial interés a los casos en los que la prohibición de discriminación sea desconocida en las relaciones entre sujetos públicos y privados o entre estos últimos.

Se destaca la existencia de numerosas líneas jurisprudenciales tradicionalmente relacionadas con los problemas de género, trabajo, servicios, entre otros, enfocadas en la igualdad de trato jurídico, igualdad de oportunidades, igualdades prestacionales, entre otras²⁸.

²⁸ La jurisprudencia es abundante y uniforme. Como simples referencias citamos las siguientes sentencias: C-221 de 1992, C-015 de 1993, C-530 de 1993, C-410 de 1994, C-481 de 1998, C-082 de 1999, C-093 de 2001, C-673 de 2001, C-184 de 2003, C-075 de 2007, C-720 de 2007, C-862 de 2008, C-314 de 2011, C-577 de 2011, C-015 de 2014, C-104 de 2016, C-297 de 2016, C-586 de 2016, T-595 de 2002, T-1090 de 2005, T-691 de 2012, T-387 de 2012, T-462 de 2015, T-736 de 2015 y T-512 de 2017, entre otras.

Además, el principio de igualdad tiene dos facetas fundamentales cuyo cumplimiento es un mandato constitucional. Por un lado, el principio de igualdad contempla la obligación del Estado de garantizar la igualdad formal “según la cual todos los ciudadanos merecen el mismo tratamiento ante la ley y por tanto prohíbe cualquier tipo de discriminación o exclusión arbitraria en las decisiones públicas” (Sentencia C-220 de 2017). La Corte Constitucional ha dejado claro que esta face del principio de igualdad contiene una prohibición de discriminación que “implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras” (Sentencia T-030 de 2017).

Según la Corte Constitucional, los criterios sospechosos se basan en: “(i) rasgos permanentes de la persona, de la cuál ésta no puede prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; (ii) se trata de características que han estado sometidas, históricamente a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y (iii) no constituyen, per se, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales” (Sentencia T-416 de 2013).

La eliminación de todas las formas de discriminación (directa e indirecta), especialmente frente a los criterios sospechosos, no sólo prohíbe al Estado y a los particulares incurrir en tratos desiguales entre personas, sino que le exige al Estado brindar un tratofavorable y, en algunos casos, incluso implementar medidas de discriminación positiva para “redimir la condición histórica, social o cultural de desigualdad y desprotección” (Sentencia T-747 de 2015).

La segunda faceta se manifiesta a través de la denominada igualdad material. Esta se encuentra positivizada en los incisos segundo y tercero del artículo 13, los cuales integran el principio de igualdad con la visión social del Estado. Según la Corte Constitucional, esta faceta social del mandato de igualdad reconoce la necesidad de dar un trato especial a personas y grupos históricamente excluidos para superar la desigualdad que existe en la realidad, así como ejecución de políticas públicas enfocadas en la distribución de bienes escasos y cargas públicas (Sentencia C-220 de 2017).

Para poder priorizar e identificar a las personas y poblaciones históricamente excluidas que serán sujetos de este trato especial, la Corte Constitucional ha atribuido la calidad de sujetos de especial protección constitucional a las mujeres, las personas con discapacidad, los niños y niñas, los adultos mayores, los pueblos indígenas, afro, raizales y Rrom, las comunidades campesinas, las personas desplazadas, las personas LGBTIQ+ y demás personas cuya “situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población” (Sentencia T- 736 de 2013).

3. Contexto internacional

El mandato de especial protección se encuentra reforzado por el bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política). El derecho humano a la igualdad también está previsto en múltiples instrumentos internacionales que ha ratificado Colombia:

- La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** reconoce el derecho a la igualdad. Artículos 1 (derecho a la igualdad), 2 (derecho a la no discriminación), 4(derecho a no ser esclavizado), 7(derecho a la igualdad ante la ley), 13(derecho a la libertad de locomoción y residencia), 17 (derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión), 21 (derecho a la participación política, a elegir y ser elegido), 23 (derecho al trabajo), 26 (derecho a la educación).
- La **Carta de las Naciones Unidas**: Artículos 1 (principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos), 2 (principio de la igualdad soberana de todos los miembros de las Naciones Unidas), 8 (elegibilidad en condiciones de igualdad), 55 (cooperación para establecer condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos)
- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**: artículos 1 (derecho a la libre autodeterminación de los pueblos), 2 (derecho a la igualdad y a la no discriminación), 3 (igualdad de género), 8 (derecho a no ser esclavizado), 9 (derecho a la libertad), 12 (derecho a la libre circulación), 14 (igualdad ante la ley y derecho a un juicio justo), 17 (derecho a la intimidad y la honra), 18 (derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión), 20 (prohibición de la apología del odio), 23 (derecho a la familia), 25 (derecho a la participación política), 26 (igualdad ante la ley), 27 (protección de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas).
- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** hace referencia al derecho a la igualdad en los artículos: 1 (derecho a la libre autodeterminación de los pueblos), 2 (derecho a la igualdad y a la no discriminación), 3 (igualdad de género), 5 (limitaciones), 6 (derecho al trabajo libremente escogido), 7 (derecho al trabajo en condiciones dignas y equitativas), 10 (libre conformación de la familia y protección en la gestación y a la infancia), 11 (derecho a la vida en condiciones dignas y a la protección contra el hambre), 12 (derecho a la buena salud física y mental), 13 (derecho a la educación) y 15 (derecho al acceso a la ciencia y la cultura).

Asimismo, el derecho a la igualdad es el pilar de los siguientes documentos:

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Los principios de Yogyakarta: sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual e identidad de género.
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La propuesta del Ministerio de Igualdad y Equidad llega en un momento oportuno en el cual hay un clima internacional muy favorable:

- El Decenio Internacional de Afrodescendientes, la reciente creación del Foro Permanente Afrodescendiente, y los avances en la lucha contra la violencia policial racista han puesto el tema de la eliminación del racismo estructural como prioridad en las agendas internacionales
- La pandemia del COVID-19 y sus impactos económicos y sociales en las poblaciones más vulnerables, desnudó los patrones de desigualdad, racismo y discriminación estructural y las debilidades en los sistemas de protección social en el mundo, y aumentó aún más las brechas sociales y económicas. En el proceso de reactivación económica la comunidad internacional ha reconocido la importancia de poner especial atención en los grupos y poblaciones más afectadas y cerrar las brechas.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS, Agenda 2030 ponen especial atención en la garantía de los derechos humanos y el derecho al desarrollo de los grupos más marginados, orientada a cerrar brechas y eliminar desigualdades. En ese sentido, para avanzar en la agenda del desarrollo sostenible la participación efectiva de las poblaciones más excluidas es fundamental.

Esto es relevante si, además, tenemos en cuenta que el Informe anual de avance 2020 de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible detecta un retraso en el avance del cumplimiento, por ejemplo, señala que Colombia sólo había avanzado un 36% en el cumplimiento del objetivo anual de erradicación de la pobreza, un 55 % en el cumplimiento de la meta a 2030 erradicación de la pobreza, otro 36% en el avance en el cumplimiento del objetivo anual en reducción de las desigualdades y finalmente un 50 % de rezago en el cumplimiento de la meta a 2030 en reducción de las desigualdades.

Por su parte, el índice ODS 2021 para América Latina y el Caribe muestra cómo Colombia registra un Rezago Crítico con relación al cumplimiento de los ODS 1 y 10, relacionados con la Reducción de la Pobreza y la Reducción de las Desigualdades respectivamente, sobre la meta del 100% en el 2030. El ODS 5 relacionado con la Igualdad de Género presenta un rezago significativo.

La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la protección de los derechos sin discriminación alguna, constituyen un principio básico y general relativo a los derechos humanos.

Sostiene la Agencia de la ONU para los Refugiados -ACNUR que “el concepto del derecho a la igualdad nace en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU del año 1948. Esta carta asigna de este modo el mismo valor y derechos a todos los seres humanos en el artículo 1”. En este orden de ideas, la igualdad como derecho en el DIDH exige al Estado colombiano garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción sea reconocida “como un igual ante la ley” y que disfrute “de todos sus derechos, sin discriminación por motivo de nacionalidad, raza o creencias”.

El artículo 7 de la Declaración Universal, “afirma que la ley es la misma para todas las personas, y debe tratar a todas las personas en todas estas categorías de manera justa” prohibiendo la discriminación. De esta manera, el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación “conforman el Estado de Derecho” estableciendo obligaciones internacionales específicas para el Estado colombiano que “han sido desarrolladas en varios instrumentos internacionales que combaten formas específicas de discriminación contra las mujeres, contra pueblos indígenas, migrantes, minorías y personas con discapacidad”.

El derecho a la igualdad en el marco del DIDH es, ante todo, un conjunto de obligaciones asociadas a “la prohibición de la discriminación” de manera que no es suficiente que Colombia “se abstenga de tratar a ciertos grupos de forma desfavorable” sino que se encuentra en el deber internacional de “tomar medidas positivas para reparar la discriminación”. Sostiene además la ONU que países como Colombia requieren, para el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos, “adoptar medidas especiales de carácter temporal para superar la discriminación pasada o presente, y acelerar el establecimiento de una igualdad real”.

En América Latina, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desarrollado una robusta jurisprudencia y doctrina sobre el derecho a la igualdad. En primer lugar, es importante resaltar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) considera que el principio de igualdad y no discriminación hace parte del *ius cogens* en el entendido de que “sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico” (Caso Yamata vs. Nicaragua, 23 de junio de 2005, párr. 184). En varias ocasiones la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha observado que “las garantías de igualdad y no discriminaciones consagradas en la Convención Americana y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reflejan bases esenciales del propio concepto de derechos humanos”.

De manera similar, la Corte IDH ha sido enfática en sostener que el principio de igualdad “se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona”. En este sentido, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se ha entendido que el principio de la igualdad también comprende un mandato complejo que incluye el deber de respetar y garantizar sin discriminación los derechos contenidos en la Convención (art. 1.1) y el derecho a la igual protección de la ley (art. 24).

Así mismo, se ha considerado que, en virtud de este principio, “los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas” (Caso Yamata vs. Nicaragua, 23 de junio de 2005, párr. 185).

En otras palabras, en virtud del principio de igualdad y no discriminación, los Estados tienen unas obligaciones positivas y otras negativas. Sobre las primeras, los Estados

“deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos”, al tiempo que, como obligación positiva, “deben combatir las prácticas discriminatorias y adoptar las medidas necesarias para asegurar una efectiva igualdad de todas las personas ante la ley” (caso López Álvarez vs. Honduras, 1 de febrero de 2006, párr. 170)

Experiencias internacionales y tendencias

Desde la década de los años 90 los Estados han venido enfrentando la creciente desigualdad de sectores y grupos sociales especialmente excluidos o marginados de sus sociedades mediante iniciativas como la creación de ministerios de igualdad u oficinas especializadas de alto nivel dentro de los gobiernos, pudiéndose observar entre sus funciones las de diseñar, proponer, promover, impulsar, ejecutar, coordinar, definir, supervisar o liderar las políticas estatales que faciliten la consecución de compromisos internacionales variados, como la erradicación de la pobreza e igualdad de oportunidades o el garantizar Derechos Humanos y promover el bienestar, la integración y la prosperidad social de todos los habitantes.

Este es el caso de: Chile con el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género (1991); Alemania con el Ministerio Federal de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Juventud (1994); Luxemburgo con el Ministerio de Asuntos Internos e Igualdad entre Mujeres y Hombres (1995); Perú con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (1996); Costa Rica con el Ministerio de la Condición de la Mujer y el Instituto Nacional de las Mujeres (1998); Venezuela con el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (2009); República Dominicana con el Ministerio de la Mujer (2010); Paraguay con el Ministerio de la Mujer (2012); Argentina con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2019); España con el Ministerio de Igualdad (2020).

Otros casos a destacar son: Japón con el Ministerio encargado para el empoderamiento de la mujer; Canadá con la Oficina de la condición de la mujer; Italia con el Ministerio de Igualdad de Oportunidades y Familia; Francia con el Ministerio delegado para la Igualdad de Género, la Diversidad y la Igualdad de Oportunidades (Intermedio entre ministerio y secretaría de Estado); y Finlandia con el Ministerio de cooperación e igualdad de los Países Nórdicos.

A manera de ejemplo, se pueden destacar tendencias y ventajas en torno a la creación de ministerios de la igualdad y análogos en el ámbito comparado. En el caso chileno el Ministerio destaca la incidencia en el impulso de la agenda legislativa mediante la presentación de proyectos de ley en su ramo, su vinculación en la construcción de planes y documentos de política pública referidos a los objetivos de la entidad, su interlocución social a través del consejo de la sociedad civil, la implementación conjunta del plan de educación con equidad de género, y la elaboración de estudios sobre los asuntos de su competencia, entre otras.

En el caso alemán, el Ministerio a través de su agencia federal antidiscriminación se ha vinculado a investigaciones sobre discriminación, orientación o consejo legal a las

víctimas, el financiamiento de estudios científicos sobre discriminación, y la alerta pública sobre riesgos de discriminación. A su vez, a través de la Oficina Federal de Asuntos Familiares y Funciones de la Sociedad Civil destaca programas como los de implementación práctica de las normas de protección a la maternidad en el ambiente laboral, los de lucha contra la violencia hacia la mujer, los de coexistencia democrática y erradicación de la violencia, los de ayuda económica a quienes requieren tiempo para el cuidado de su familia, los de hogares sociales para adultos mayores y multi-generacionales, y programas de re significación social del envejecimiento, entre muchas otras.

En Luxemburgo se resalta el papel del Ministerio impulsando el plan nacional de igualdad de género. Perú destaca aspectos referidos a las políticas públicas, la atención a la población vulnerable, y la asistencia técnica a otras entidades. El Ministerio de la Igualdad de España refiere a su papel en la elaboración de proyectos de ley, su participación en la implementación de planes de igualdad, en el diseño del plan de corresponsables (sobre cuidado), la estrategia nacional para erradicar la violencia de género, medidas para proteger a las mujeres de la violencia durante la crisis del COVID, la promoción del acceso a anticonceptivos y de una ley de salud sexual, y la creación del consejo de participación LGBTIQ+.

La amplia diversidad de funciones, logros y aportes de los ministerios de la igualdad, evidencian su rol institucional activo y útil en la visibilización, discusión y superación de condiciones de exclusión que exacerban las desigualdades sociales y políticas, demostrando que empieza a surgir un consenso internacional sobre la necesidad, pertinencia e idoneidad que representa la creación de un sector específico de gobernanza nacional sobre la igualdad y su consecuente institucionalidad en el más alto nivel de la estructura gubernativa.

4. Propuesta de creación del Ministerio de Igualdad y Equidad

Deficiencias institucionales actuales

Existe una gran variedad de entidades, organismos e instancias con funciones y responsabilidades en torno a la garantía de los derechos básicos y fundamentales de las poblaciones vulnerables, tales como, el Departamento de Prosperidad Social – DPS, la Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer, la Consejería Presidencial para la discapacidad, la Consejería Presidencial para la niñez y adolescencia, la Consejería Presidencial para la Juventud, la Oficina para la atención e integración socioeconómica de la población migrante, el Comité Interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil, entre muchos otros.

Una revisión y análisis exhaustivo de las funciones que hoy tienen a su cargo las entidades y organismos de diferentes sectores de la Administración Pública que cumplen funciones de protección a los grupos más vulnerables, permite concluir que:

- Aunque existen diferentes entidades públicas con funciones para atender y garantizar los derechos de las poblaciones más vulnerables, es manifiesta la **falta**

de implementación práctica y de impacto de tales funciones en la situación real de los grupos más excluidos.

- Estudios y evaluaciones (Autos 005 y 004 de 2009 y Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional) evidencian la **debilidad institucional** en la implementación de políticas públicas en favor de las poblaciones de especial protección constitucional.
- Los mecanismos, sistemas, instancias, planes y programas existentes para garantizar los derechos de las poblaciones se encuentran **dispersos** en cabeza de diferentes entidades. No existe unidad de coordinación o un solo organismo o entidad a cargo de la articulación para el cumplimiento de las políticas y la eficacia y eficiencia de su seguimiento. Bajo este contexto, es necesario garantizar una estrategia integral encaminada a generar transformaciones estructurales en el corto, mediano y largo plazo.
- No existe una política que aborde directamente el **Derecho a la Igualdad** con una aplicación práctica a partir del mandato constitucional y que implemente de manera sistemática medidas en favor de las poblaciones más vulnerables.
- Ausencia y debilidad institucional, lo que ha generado incumplimiento o cumplimiento parcial de **órdenes estructurales de la Corte Constitucional**.
- Es esencial fortalecer las capacidades de incidencia e interlocución y coadyuvar en el empoderamiento social y político de estos grupos poblacionales. La **participación y concertación con organizaciones y movimientos** que representen las demandas de las poblaciones vulnerables debe ser transversal en los diferentes sectores de la administración pública, tales como educación, salud, trabajo, entre otros.
- Es importante fortalecer el trabajo **descentralizado**, priorizando el enfoque territorial.

En el documento ¿Qué hacer en política social? Expedido por el Centro de Investigación Económica y Social de FEDESARROLLO²⁹ se identifican las siguientes problemáticas:

- Ineficiencia de la política social actual.
- Utilización de instrumentos de focalización inadecuados.
- Dispersión y duplicidad de programas, algunos con baja cobertura, altos costos administrativos y déficit de recursos para atender a la población objetivo.
- Arreglos institucionales inadecuados y desarticulación entre intervenciones, programas y políticas. Es necesario un rediseño en la arquitectura institucional de la política social.
- Ausencia de una evaluación periódica e integral de los programas sociales, con contadas excepciones, lo que dificulta ajustes o mejoras.

El Ministerio de Igualdad y Equidad permitirá coordinar y articular los programas y políticas que se ejecutan para la protección de los derechos de las poblaciones y territorios excluidos.

Justificación y beneficios de la creación del Ministerio

²⁹ FEDESARROLLO. ¿Qué hacer en política Social? Luis Fernando Mejía y Jairo Núñez.

Se espera que la creación del Ministerio permitirá la coordinación y articulación de la institucionalidad a través del diseño participativo de una política nacional en materia de equidad e igualdad con enfoque diferencial. Esta transformación fortalecerá el diseño, la implementación y el monitoreo de planes, programas y proyectos que: (i) promuevan la igualdad y equidad y disminuyan el distanciamiento que existe entre el conjunto de la Nación y las poblaciones más vulnerables, (ii) amplíen la cobertura de beneficiarios a nivel nacional, (iii) permitan mayor participación de los recursos de la Nación para el cumplimiento de estos objetivos, entre otros.

Asimismo, la creación del Ministerio generará:

1. Mayor impacto de las políticas sociales.
2. Fortalecimiento institucional hacia una mayor coordinación, liderazgo y efectividad en las políticas (hoy dispersas)
3. Visión integral del desarrollo humano, la convivencia y la paz.
4. Fortalecimiento de las condiciones para garantizar el derecho a la igualdad.
5. Articulación y coordinación de las políticas públicas nacionales, regionales y locales.
6. Identificación de los actores sociales, públicos y privados responsables de la implementación de las políticas públicas, mediante las cuales se garantizan los derechos.
7. Articulación y modernización de planes, estrategias y los servicios o acciones.
8. Mayor acceso hacia el aprovechamiento de los servicios.
9. Mayor participación de las poblaciones más vulnerables y posicionamiento en el ámbito internacional.

Adicionalmente la creación de un ministerio dedicado a la Igualdad y la Equidad, propiciará mayores espacios de formulación, articulación y concertación de políticas públicas en el más alto nivel del sector público nacional. También aumentará la capacidad de decisión en la estructura del Estado, siendo esta una buena estrategia para la coordinación interinstitucional e intersectorial y el cumplimiento de las metas y objetivos del Gobierno.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Igualdad y Equidad podrá:

a) Presentar proyectos de ley a nombre del Gobierno

El artículo 208 de la Constitución, advierte que “Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros”.

Esta facultad o potestad se traduce en la posibilidad de iniciar el trámite legislativo que finaliza con la aprobación, reforma o terminación de una ley para la concreción del mandato constitucional establecido en los artículos 13, 42, 53, 70 y 209 de la Constitución

Política, lo que implica mayor efectividad, eficacia y autonomía para el logro de los objetivos.

Esta creación permitirá gozar de las herramientas necesarias para que el Gobierno pueda cumplir su cometido de promover condiciones para una igualdad real y efectiva y, en ese sentido, formular e implementar la política pública a través de una entidad que ostente una posición más notoria al interior de la estructura del Estado y que permita generar bienestar y mejorar la calidad de vida, en articulación con otros sectores como el de salud, educación, trabajo, entre otros,

b) Participación en el CONPES

El Consejo Nacional de Política Económica y Social es la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Coordina y orienta a los organismos encargados de la dirección económica y social en el Gobierno, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales.

A su vez, los documentos CONPES han influido a lo largo de la historia en los aspectos más relevantes para el cumplimiento de los objetivos fijados por el Gobierno o por la comunidad internacional y la ejecución de programas y proyectos determinantes para el País en todos los sectores, siendo fundamental la participación de los Ministros en su aprobación y toma de decisiones al interior del Consejo.

En este contexto, es de vital importancia la participación del nuevo ministerio en los debates y decisiones del Consejo. Además, fundamental para la articulación, implementación y evaluación de las políticas gubernamentales y en el caso específico, garantizar la presentación de proyectos propios. Asimismo, permitirá aunar esfuerzos con otros entes para los mismos fines, presentar programas estratégicos que impulsen el Sistema Nacional de la Igualdad y los demás sistemas relacionados, tales como el del cuidado, jóvenes, mujeres, bienestar familiar, víctimas, entre otros.

c) Oportunidades políticas, económicas y técnicas

- La creación del Ministerio evitará la apropiación duplicada de recursos públicos, lo que es conveniente en el panorama fiscal actual del país.
- Anulará cualquier tipo de trauma administrativo frente a las funciones que actualmente desempeñan los organismos y entidades. En cambio, fortalecerá las funciones encaminadas a un resultado real y efectivo.
- Fortalecerá la organización de la Administración Pública, haciéndola más eficiente para generar un mayor impacto en las poblaciones históricamente marginadas y excluidas en el País.
- El impacto del Ministerio será estructural, integral desde un enfoque de derechos y participación. El Ministerio no solo atenderá la población vulnerable a través de programas puntuales, sino que buscará generar transformaciones a largo plazo y responder a las necesidades y demandas de colectivos históricamente marginados que requieren y reclaman un tratamiento

diferenciado y especial por parte del Estado por ser víctimas de las desigualdades y violencias estructurales.

5. Constitucionalidad del Proyecto de Ley

El artículo 154 de la Constitución Política dispone, en forma genérica, que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156 o de iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante lo anterior, en la Carta Política se consagran excepciones en cuanto a la presentación de proyectos de ley que se refieren a los asuntos que se indican a continuación, los cuales sólo pueden ser dictados o reformados a iniciativa del Gobierno (...) **los que determinan la estructura de la administración nacional, la creación, supresión o fusión de ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional;** los que reglamenten la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales; los que creen o autoricen la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, según el artículo 150 numeral 7 de la CP (...).

En el caso que nos ocupa, como quiera que se trata de una iniciativa de creación de un ministerio y que propende por organizar un sector de la Administración Pública y fortalecer su reglamentación, su presentación compete de modo exclusivo y excluyente al Ejecutivo, razón por la cual sólo puede ser dictada o reformada por iniciativa del Gobierno. Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en Sentencia C-047 de 2021.

Por último, el Gobierno Nacional solicita facultades extraordinarias para la integración del Sector de Igualdad y Equidad, esto es para adscribir o vincular al Ministerio las entidades que harían parte de él. Esta solicitud cumple con los límites temáticos, temporales, materiales y procedimentales establecidos en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política y las características que ha venido desarrollando la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional al respecto.

6. Impacto fiscal

La creación del Ministerio de Igualdad y Equidad se hará en el marco de la política de austeridad del Gobierno Nacional.

En consecuencia, una vez analizados y expuestos los fundamentos necesarios, condensados en el presente documento, solicitamos respetuosamente al Honorable Congreso de la República que se apruebe el presente proyecto de ley, para que el Ministerio de Igualdad y Equidad, siga transformando a Colombia con el impulso del goce efectivo del derecho a la igualdad en el marco de los principios de no discriminación y no regresividad, la protección de la diversidad étnica y cultural, la adopción de medidas en favor de sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o

Marginados, en los términos de la ley, promoviendo las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

Cordialmente,



HERNANDO ALFONSO PRADA GIL
Ministro del Interior



David Jaccro

R B

Francis J. Margera





"PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SEDICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ivan Cepeda Castro

Jorge Bastidas

Eider Pate

Gabriel Ernesto Parrado Durán
Representante Cámara
Dpto. Meta - Pacto Histórico

Alexander Lopez

Mario Flores

AGUENT
3314

Isabel Zuleta

Maria Jé Pizarro

Luz Deyvis
Dpto. Antioquia

James Mosquera Torres

Juan Luis Gonzalez Agudelo

GABRIEL BECERRA

Haroldo Cardozo

Cristobal Calcedo

ERIC VEIASCO RPTC-NARIÑO

Mary Jane Perdomo
Rep. Cámara Santandrea
PH.



"PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SEDICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

David Ractes

Gloria Flores Schwind (Senador)

Jahel Quiroga

Leyla Merino
Legia Rinin P.H. Huila

Etra Tamara Argote PH

Susana Gomez C
Representante Antioquia P.H.

Freda Dada Cotes
Senadora - Comunes

Dorina Hernandez Salas

Pedro Suarez Vega

Alta Senadora Pais.

~~Alfonso~~

Alejandro Ocampo Aranda

Enli Asprilla

Reina Tascas P.

Sandra Cuevas L.
Comunes

A. Avello
Aido. Avello

MEMORANDUM FOR THE RECORD

On 10/10/2013, the following information was received from the [redacted] regarding the [redacted] of the [redacted] on 10/10/2013.

The [redacted] advised that the [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013. The [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013.

The [redacted] advised that the [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013. The [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013.

The [redacted] advised that the [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013. The [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013.

The [redacted] advised that the [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013. The [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013.

The [redacted] advised that the [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013. The [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013.

The [redacted] advised that the [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013. The [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013.

The [redacted] advised that the [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013. The [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013.

The [redacted] advised that the [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013. The [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013.

The [redacted] advised that the [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013. The [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013.

The [redacted] advised that the [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013. The [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013.

The [redacted] advised that the [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013. The [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013.

The [redacted] advised that the [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013. The [redacted] was [redacted] by the [redacted] on 10/10/2013.



"PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matthia Puente G.

Karina Bocunera Amazonas

Cesar Pachón

Bilma Diaz Casquet
José Rafael
Federico

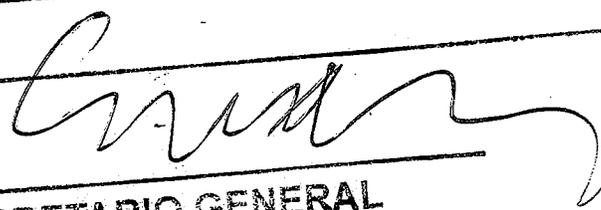


SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 18 del mes octubre del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 222 Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: _____


SECRETARIO GENERAL

